

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**6282** *ORDEN de 3 de marzo de 1988 por la que se fija el tipo de interés de los préstamos cualificados, otorgado por Entidades de crédito privadas, previstos en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre.*

El Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, contempla, entre otras formas de financiación de tales actuaciones, los préstamos cualificados, y, en su caso, la subsidiación de los tipos de interés por ellos devengados, tanto en régimen de protección oficial general como en el especial para promotores públicos.

En su disposición adicional octava, el citado Real Decreto autoriza al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para establecer Convenios con las Entidades financieras públicas y privadas con objeto de subsidiar los préstamos que dichas Entidades conceden para la financiación de las actuaciones protegibles.

Asimismo, el artículo 13 del mencionado Real Decreto atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la fijación del tipo de interés para los préstamos cualificados que otorguen las Entidades de crédito privadas.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo único.—El tipo de interés de los préstamos cualificados que las Entidades de crédito privadas concedan durante el año 1988, en el marco de los Convenios que se formalicen con las Entidades financieras, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1494/1987, de 4 de diciembre, será el 11,25 por 100 anual.

Las cuotas periódicas devengadas por los préstamos serán parcialmente satisfechas mediante la subsidiación prevista en el mismo Real Decreto en los supuestos en que esta ayuda se conceda.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de marzo de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6283** *RESOLUCION de 23 de febrero de 1988, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se establecen los plazos para la realización de las pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad durante el curso 1987/1988.*

La Orden de 3 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 7) sobre pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios, dispone que los exámenes de las convocatorias de junio y septiembre de dichas pruebas se realizarán en el lugar y la fecha que la Universidad establezca, dentro de los plazos que reglamentariamente se determinen anualmente para cada convocatoria.

En consecuencia, resulta preciso fijar, con la antelación suficiente, los límites temporales de las pruebas que deban realizarse durante el curso 1987/1988, de forma que los Centros puedan programar de modo adecuado las actividades de fin de curso y que la realización de aquéllas no afecten al normal desenvolvimiento de las actividades ordinarias propias de cada Universidad.

Por ello, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Las fechas límites para la recepción por las correspondientes Universidades de las actas de evaluación de los alumnos del Curso de Orientación Universitaria de Centros privados y públicos serán en la convocatoria de junio, el 6 de junio, y en la convocatoria de septiembre, el 9 de ese mismo mes.

Segundo.—Las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad y la notificación de las calificaciones correspondientes deberán de

realizarse antes del 15 de julio en la convocatoria de junio, y con anterioridad al 4 de octubre en la convocatoria de septiembre.

Tercero.—Las Universidades establecerán las fechas y plazos para la inscripción de los alumnos e iniciación de las pruebas, a los que darán la máxima publicidad posible entre los Centros que de ellas dependan.

Cuarto.—Sin perjuicio de lo anterior, los Rectorados podrán proceder a la matriculación, con anterioridad a las fechas establecidas, de los alumnos con estudios extranjeros convalidables que, estando en condiciones académicas de realizarlas, deseen presentarse a las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.

Quinto.—En lo no contemplado por esta Resolución se tendrá en cuenta lo establecido en las Resoluciones de 29 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo) y de 5 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1988.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Artijo.

Excmos. y Magfcs. Sres. Rectores de las Universidades.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6284** *ORDEN de 4 de marzo de 1988 por la que se dictan normas para la elaboración de los presupuestos de la Seguridad Social para 1989*

La presente Orden recoge un conjunto de instrucciones para articular el procedimiento de elaboración de los presupuestos de las Entidades que integran en Sistema Institucional de la Seguridad Social, utilizando la metodología de programas y niveles de esfuerzo.

El procedimiento que aquí se contempla mantiene y refuerza la conexión entre el Plan de Acción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Presupuesto, de modo que los objetivos y líneas de acción previstas en el primero para la anualidad de 1989 constituyan el esquema básico de las actuaciones a evaluar y desarrollar en los respectivos programas de cada Entidad, teniendo presente a su vez los criterios de prelación para la ordenación de los niveles de esfuerzo articulados por la Secretaría General para la Seguridad Social.

Se ha procedido también a revisar la definición y los límites que acotan los niveles de esfuerzo ya tradicionales en la metodología de programas que viene utilizando la Seguridad Social para contar con un instrumento que conjugue la necesaria disciplina del gasto con la flexibilidad requerida para dar cabida a las medidas o actuaciones prioritarias que resulte necesario financiar por su oportunidad o impacto sobre la protección social a dispensar, o la actualización del aparato gestor, cuya decidida puesta al día constituye un pilar esencial en la política a desarrollar en el futuro inmediato por el referido Plan de Acción.

Desde el punto de vista formal, se ha realizado un significativo cambio racionalizador de la estructura presupuestaria que se ha traducido en la refundición de las anteriores clasificaciones funcional y de programas una vez decantada la ordenación básica de esta última.

La ordenación de la nueva clasificación resultante se ha realizado desde un punto de vista funcional, en cuyos vértices superiores convergen las grandes funciones de «Prestaciones Económicas», «Sanidad», «Servicios Sociales» y «Tesorería, Informática y otros servicios funcionales comunes», para ramificarse sucesivamente en subfunciones o grupos de programas y programas, constituyendo estos últimos el eslabón inferior de la clasificación. Se crea así una estructura arbolada para desarrollar cada función, que permite aproximar la estructura del presupuesto al cálculo del coste de los servicios que ha de recoger la Contabilidad, sin que por ello el presupuesto desatienda sus objetivos esenciales.

En todo caso y con independencia de la integración natural de todos los programas en la función y grupo del que dependen, los códigos que hacen posible la identificación de los primeros se han estructurado de forma que permitan también la agregación de todos los que realizan una misma actividad con independencia de su función de adscripción, consiguiendo así para los mismos, la obtención de distribuciones marginales de coste por tareas homogéneas, al objeto de ensanchar las perspectivas de análisis de la información ofrecida.